



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

VISTO:

La Carta N°37-2025, suscrita por el representante común del CONSORCIO KEISSY FERNANDA; la Carta N°004-2025-CSC, suscrita por el representante común del Consorcio Supervisor Cayro; el Expediente de Proceso N°9710-2025, de fecha 04 de abril de 2025; el Informe N°00031-2025-ING.DLVC-GO, de la Gestor de Obra; el Informe N°908-2025-MDVO-GDU-SGI, de la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N°198-2025-MDVO/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; la Opinión N°317-2025-MDVO-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín - Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura", y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, asimismo, en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...).

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar se decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su representante – anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento;

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y de otra parte CONSORCIO KEISSY FERNANDA, suscribieron el **Contrato N°074-2024-MDVO**, para la contratación de la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín - Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura - Piura"**, por un monto de S/ 9'041,031.62 (Nueve millones cuarenta y un mil treinta y uno con 62/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, a través de la **Carta N° 37-2025**, el Contratista Consorcio Keissy Fernanda, alcanza al Supervisor de Obra, la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario para la ejecución del adicional de obra N° 02, relacionada a la "Incorporación del muro de contención de concreto armado entre estructura de pavimento y Dren Natural, de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín - Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura - Piura"**, la cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2025-MDVO-GM, notificada con fecha 18 de marzo de 2025;

Que, mediante la **Carta N°004-2025-CSC (Expediente N°9710-2025)**, de fecha 03 de abril de 2025, el Consorcio Supervisor Cayro, en su condición de supervisión de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín - Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura - Piura"**, remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N°02, por treinta (30) días calendarios, para lo cual adjunta el Informe N°004-2025/SO-ING.PGT, emitido por el Jefe Supervisor de Obra, en la que se concluye lo siguiente: *"Habiendo revisado la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado por el contratista Consorcio Keissy Fernanda, se concluye VIABLE APROBAR la ampliación de plazo N°02, generada por la incorporación de muro de contención de concreto armado entre estructura de pavimento y dren natural, ha retrasado la ejecución de las partidas programadas contractuales de la obra (...)"*. Y, recomienda la emisión del acto resolutivo de aprobación.

Que, mediante el **Informe N°00031-2025-ING.DLVC.GO**, de fecha 24 de abril de 2025, la Gestor de obra, Ing. Darly Loyola Velasco Carrasco, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02, de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín - Distrito de Veintiséis de Octubre - Provincia de Piura - Piura"**, determinando que el inicio de la causal indicado en el informe del Supervisor de Obra no es sustento mínimo técnico para su aprobación, existiendo incongruencias en la definición del inicio de la causal emitidas por el Supervisor de Obra, asimismo, la indicación de afectación de partidas que no corresponden, por ende, mal cálculo del tiempo de ampliación de plazo; recomendando se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, por un plazo de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante el **Informe N°00031-2025-ING.DLVC.GO**, de fecha 24 de abril de 2025, la Subgerencia de Infraestructura, emite opinión técnica a la solicitud de ampliación de plazo N°02, señalando que no es viable la ampliación de plazo por los días solicitados, toda vez que las partidas señaladas por el supervisor de obra no se verían afectadas debido que el FIN DE LA CAUSAL, se indica que es la notificación de la aprobación del adicional de obra N°02, siendo está



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

el 18 de marzo de 2025, por lo que es visible que la afectación de las partidas rige hasta el 18 de marzo de 2025, por consiguiente, las partidas siguientes no se ven afectadas por las fechas indicadas en el cronograma aprobado y fin de la causal (18 de marzo de 2025);

Que, mediante el Informe N°198-2025-MDVO/GDU, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite pronunciamiento respecto a solicitud de ampliación de plazo N°02 de la obra, denominada: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura"**, con CUI N°2544033, en la que se concluye **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N°02, presentada por el Consorcio Keissy Fernanda, **al no cumplir con los requisitos técnicos y documentarios establecidos en la normativa vigente**. Habiendo verificado que las partidas alegadas como afectadas no guardan correspondencia con las actividades programadas en el cronograma aprobado, además de evidenciarse inconsistencias en la determinación del inicio de la causal invocada. Asimismo, el contratista no ha cuantificado adecuadamente el impacto de la situación y no ha sustentado técnicamente la necesidad del plazo adicional solicitado. Asimismo, recomienda su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO;

Que, mediante la Opinión N°317-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a ampliación de plazo N°02 de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura"**, concluyendo en lo siguiente: **"Que, no resulta legalmente viable la solicitud de ampliación de plazo N°002 por treinta (30) días calendarios de la obra: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura", presentada por el Consorcio KEISSY FERNANDA, por no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la causal prevista en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado", y recomienda se emita el acto administrativo por parte de Gerencia Municipal, conforme a sus atribuciones delegadas;**

Es de verse en actuados que el representante común del CONSORCIO KEISSY FERNANDA, presenta su solicitud de ampliación de plazo N°02 por 30 días calendarios, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N°059-2025-MDVO-GM, de fecha 13 de marzo de 2025, y notificada al representante común con fecha 18 de marzo de 2025, fundamentando su pedido bajo la causal del literal b) del numeral 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

En esa línea, la Gestor de Obra, Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Urbano, han determinado en sus informes **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N°02, por treinta días calendarios para la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura"**; toda vez que, **no cumple con los requisitos técnicos y documentarios establecidos en la normativa vigente**. Habiéndose verificado que las partidas alegadas como afectadas no guardan correspondencia con las actividades programadas en el cronograma aprobado, además de evidenciarse inconsistencias en la determinación del inicio de la causal invocada. Por otro lado, el contratista no ha cuantificado adecuadamente el impacto de la situación y no ha sustentado técnicamente la necesidad del plazo adicional solicitado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

De ese modo, este despacho en conformidad a los informes técnicos y la opinión legal, determina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N°02, por (30) días calendarios, solicitada por la contratista CONSORCIO KEISSY FERNANDA, ejecutor de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura"**, al carecer del debido sustento técnico y documental, y en efecto no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

En tal sentido, teniendo en cuenta que los informes técnicos de la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de desarrollo Urbano, y conforme a lo indicado el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que el contratista CONSORCIO KEISSY FERNANDA no ha cumplido con el requisito de admisibilidad del petitorio lo indicado en el artículo 198.1 del RLC, corresponde a esta Gerencia **emitir el acto resolutive declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02**, para la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura"**;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, se delega facultades resolutive a la Gerencia Municipal, contemplándose en el numeral **12. Resolver sobre ampliaciones de plazo de contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado**; en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutive;

Estando a las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta el marco legal señalado y los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Gestor de Obra, Subgerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, presentada por el contratista CONSORCIO KEISSY FERNANDA, ejecutor de la obra: **"Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del AA. HH. La Península, en el Centro Poblado de San Martín – Distrito de Veintiséis de Octubre – Provincia de Piura - Piura"**, al no cumplirse con los requisitos y procedimientos estipulados en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia, y posteriores acciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO KEISSY FERNANDA**, representado por el Sr. Fernández Martino Carlos Eduardo, en su domicilio contractual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°116-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 29 de abril de 2025.

sito en: Mza. C Lote 24, A.H. Consuelo Gonzalo de Velasco (II-piso Mza. C lote 24-B), DISTRITO Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, o a su correo electrónico: constructoraensamar@gmail.com; así como a la **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**; para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, contratista, y/o supervisión, y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMAS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL